

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- FIRMADO: ALFONSO BLANCO DAPENA.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

E D I C T O

C E D U L A   D E   N O T I F I C A C I O N

1325.- No habiéndosele podido notificar directamente a la empresa SEPELCO S.L., C.I.F. B-29958402, la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 25 de febrero de 1.999, en primera instancia, en expediente dimanante de Acta de Infracción, ref. AISH-356/98, levantada a la empresa referida con fecha 18 de noviembre de 1.998, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Resolución en la que se hace constar:

RESULTANDO: Que en el Acta referenciada se hacen constar los hechos y derecho aplicado que por economía procedimental se dan por transcritos y a los que nos remitimos

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000 ₧).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fué notificada dicha Acta haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho.

RESULTANDO: Que en uso de ese derecho la empresa presentó en plazo legal escrito de descargos en el que se hace constar lo que el alegante entiende conducente a la mejor defensa de su derecho.

RESULTANDO: Que no se considera procedente recabar informe ampliatorio por cuanto en el expediente se contienen ya suficientes datos y elementos de juicio para dictar la Resolución que procede.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, conforme al Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

CONSIDERANDO: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y efectuada la cuantificación dentro de los límites legales, de conformidad con el art. 49 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 10-11-96).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de dicha Ley 31/95, de 8 de noviembre y en el art. 4 del citado Reglamento General es competente este órgano para la resolución de este expediente.